

Neiva,

Doctor
YORDAN ARIS PACHECO
Alcalde Municipal de Villavieja (H)
Correo Electrónico: secretariadeplaneacion@villavieja-huila.gov.co

342514 OCT 2025
Asunto: Notificación electrónica de la Resolución No. de 14 OCT 2025, mediante la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir notificación electrónica del Acto administrativo mencionado en el asunto, mediante el cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: M/PERDOMO
Profesional Universitario – SRCA
PCAS-00007-2025

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **3 4 2 5**

14 OCT 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2025-E5276 del 28 de febrero de 2025, el Municipio de Villavieja identificado con Nit.89118187-2, representado legalmente por el señor YORDAN ARIS PACHECO TRONCON identificado con cedula de ciudadanía No.80.256.844, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 2025-S5575 del 04 de marzo de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E5276 del 28 de febrero de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No.2025-E22012 del 28 de agosto de 2025, el Municipio de Villavieja identificado con Nit.89118187-2, representado legalmente por el señor YORDAN ARIS PACHECO TRONCON identificado


2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

con cedula de ciudadanía No.80.256.844, allega el pago por concepto de liquidación y la documentación pertinente para el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que, a través del Auto de Inicio 00007 del 08 de septiembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el Municipio de Villavieja identificado con Nit.89118187-2, representado legalmente por el señor YORDAN ARIS PACHECO TRONCON identificado con cedula de ciudadanía No.80.256.844.

Que, a través de radicado CAM 2025-S26838 del 10 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Villavieja, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E24840 del 26 de septiembre de 2025, la Alcaldía de Villavieja (H), remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que, el día 26 de septiembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 26 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00007 del 08 de septiembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No.50 del 30 de septiembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el estudio “PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INFORME GEOLÓGICO – GEOFISICO, VEREDA SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA” en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario cuaternario. La unidad aflorante corresponde a sedimentos aluviales del cuaternario (Qt), la conformación litológica general consiste en depósitos de aluviones antiguos erodados y aislados, caracterizados por la morfología plana; dicha formación se encuentra en contacto discordante sobre depósitos del Grupo Honda, específicamente sobre la Formación La Victoria (N1lv), su litología se describe como paquetes de lodolitas y arcillolitas intercaladas con captas gruesas de areniscas y conglomerados. Respecto a la hidrogeología del área proyectada para el pozo, en el estudio se menciona que, corresponde al Sistema de Acuíferos Neiva – Tatacoa – Garzón, específicamente a depósitos aluviales del Valle del río Magdalena y sus afluentes (Qal2) y el Grupo Honda – Formación La Victoria (N1lv).

- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “La Colorada” identificado con número catastral No. 4187200010001005900, ubicado en la vereda San Alfonso, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila.
- El predio de interés “La Colorada”, también conocido como la “Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP”, se ubica en la vereda San Alfonso, aproximadamente a 27,5 kilómetros del casco urbano del municipio

[Firma]
3

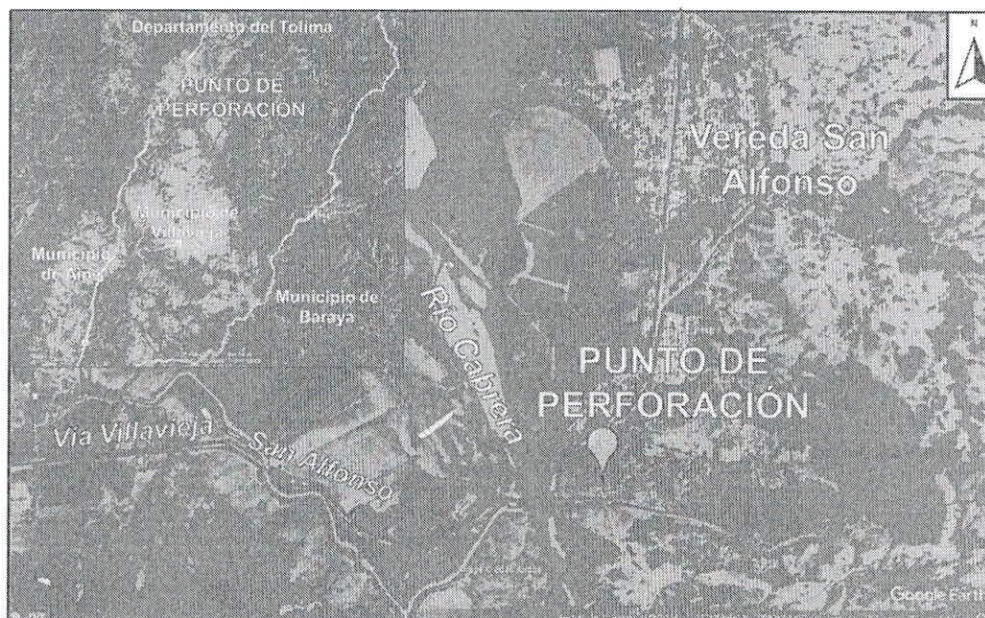
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de Villavieja (Huila).

A continuación, se relacionan las coordenadas del punto proyectado para la perforación:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
"La Colorada" Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP	3°21'44.38"N	75° 6'50.37"O	863631	884790

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 120 metros, teniendo en cuenta que según el estudio "PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INFORME GEOLÓGICO – GEOFÍSICO, VEREDA SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA" se realizó un (1) sondeo eléctrico, el cual correspondía a una zona con alto contenido de humedad – agua. A continuación, se muestra el perfil geoelectrico arrojado en la tomografía eléctrica.

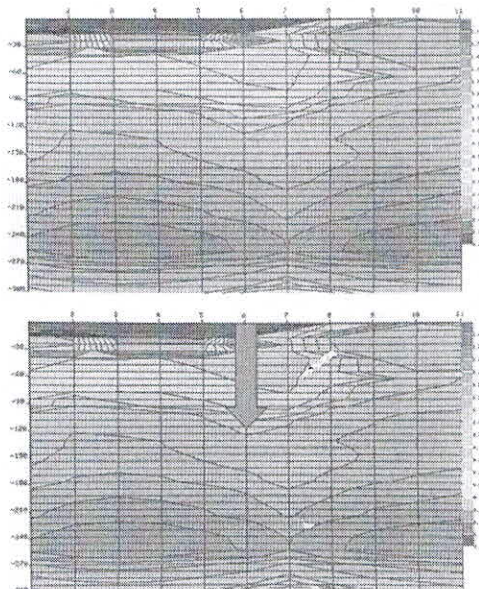


Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojo el estudio realizado en el punto de interés. Fuente: Estudio "PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INFORME GEOLÓGICO – GEOFISICO, VEREDA SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA" predio "La Colorada", vereda San

Alfonso – municipio de Villavieja (Huila).

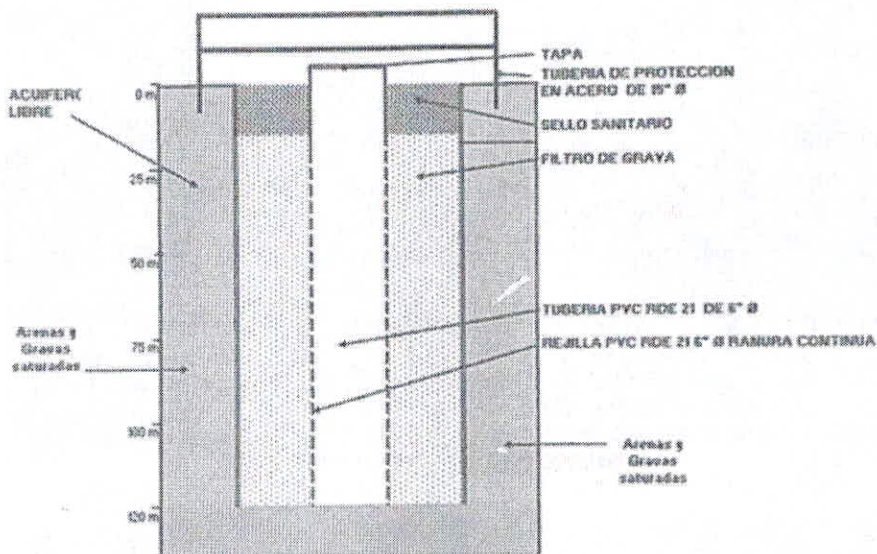


Imagen 4. Pre diseño del pozo a 120 metros de profundidad. Fuente: Estudio PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INFORME GEOLÓGICO – GEOFISICO, VEREDA SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA" predio "La Colorada", vereda San Alfonso, municipio de Villavieja (Huila).

Se realiza un análisis de las diferentes nomenclaturas empleadas para designar las unidades geológicas que afloran en la zona de estudio, las cuales han sido propuestas por distintos investigadores y profesiones que han estudiado la geología de la región a lo largo del tiempo. A continuación, se presenta la correlación de nomenclaturas elaborada por parte de INGEOMINAS en el año 2001, presentado en la "MEMORIA EXPLICATIVA DEL MAPA GEOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", para el caso específico de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
---	--	---

Formación Honda, como se aprecia en la tabla No. 1 ha tenido diferentes denominaciones como se muestra a continuación:

SERV. GEOL. NAL. 1959 PL. N° NUEVA	77	Formación Mesa	76	Formación Honda
Formación Honda	76	Formación Honda	76	Formación Honda

Tabla No.2. Nomenclatura de la Formación Gigante por los distintos autores. **Fuente:** "MEMORIA EXPLICATIVA DEL MAPA GEOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA" elaborado por el INGEOMINAS en el año 2001.

Teniendo en cuenta la información mencionada anteriormente, a continuación, se realizará la revisión de información de diferentes fuentes donde se mostrará la variación de nomenclaturas en los mapas geológicos realizados y que se le han asignado a este cuerpo geológico "Formación Honda":

- a) "GEOLOGÍA DE LA PLANCHA 303 COLOMBIA", elaborado por INGEOMINAS en el año 2002, escala 1:100.000. Se observa en esta que, el posible pozo de la Alcaldía de Villavieja, se ubica sobre Terrazas de altura media (Qt), sin embargo, teniendo en cuenta su profundidad proyectada (120), se estima que se capte el recurso hídrico subterráneo del Grupo Honda – Formación La Victoria (N1lv). Utiliza la nomenclatura establecida por GUERRERO, 1994 y MAPA GEOLÓGICO DEL HUILA - CARTOGRAFÍA INGEOMINAS (Ver tabla No. 2).

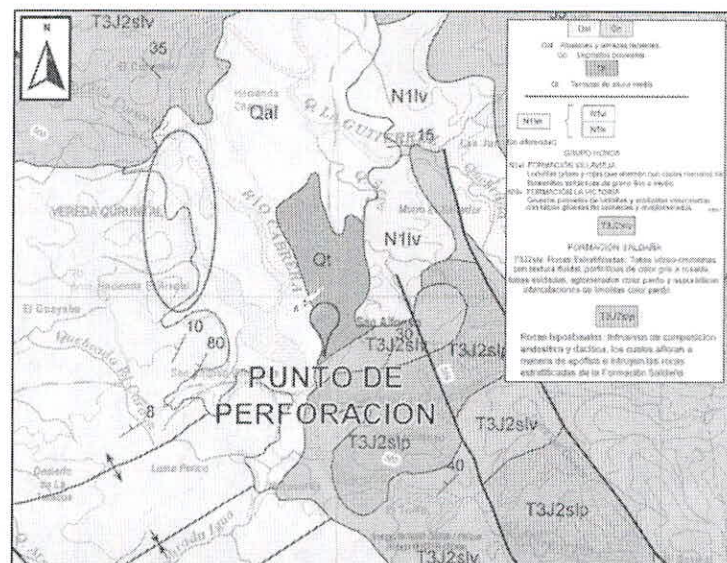


Imagen 5. fragmento de la plancha 303 – Villavieja elaborada por INGEOMINAS en el año 2002 a escala 1:100.000. El ícono rosado en la imagen indica el área visitada. La zona de estudio se encuentra sobre Terrazas de altura media (Qt), según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

- b) Estudio denominado "EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO, APRESTAMIENTO,

[Handwritten signature]

DIAGNOSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS (PMAA) EN EL SECTOR CENTRO, NOROCCIDENTAL Y NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECETRO 1640 DE 2012" elaborado por la CAM en el año 2017 con el que se estableció el PMAA vigente. Se observa en esta que, el posible pozo de la Alcaldía de Villavieja, se ubica sobre Depósitos de terraza baja (Q2al), sin embargo, teniendo en cuenta su profundidad proyectada (120), se estima que se capte el recurso hídrico subterráneo de la Formación Honda (N1h). Utiliza la nomenclatura establecida por DIEDERIX Y GOMEZ, 1991 (ver tabla No. 2).

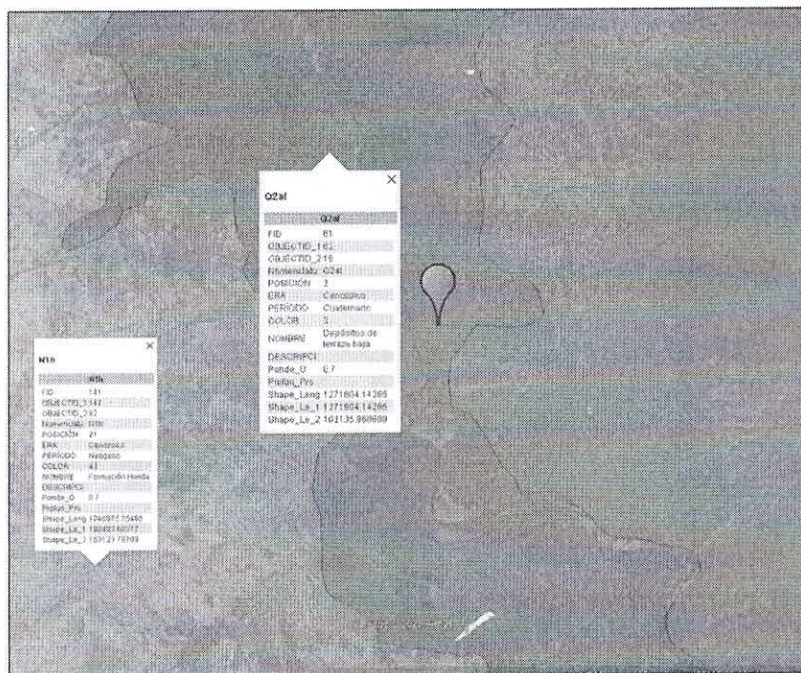


Imagen 6. Vista de fragmento mapa geológico PMAA elaborado en el año 2017, escala 1:100.000, el icono rosado hace referencia al pozo proyectado por la Alcaldía de Villavieja, que se ubica sobre Depósitos de terraza baja (Q2al).

Por tanto, se evidencia que, la Formación cartografiada como Grupo Honda (Fm. La Victoria y Fm. Villavieja) por la plancha 302 del INGEOMINAS, corresponde a la Formación Honda según el estudio EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO, APRESTAMIENTO, DIAGNOSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS (PMAA) EN EL SECTOR CENTRO, NOROCCIDENTAL Y NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECETRO 1640 DE 2012" elaborado por parte de la CAM, en el año 2017.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico (consumo humano) beneficio de la vereda San Alfonso, municipio de Villavieja – Huila.
- La solicitud del interesado CUMPLE con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial el estudio "PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS INFORME GEOLÓGICO – GEOFISICO, VEREDA SAN ALFONSO, MUNICIPIO DE

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

VILLAVIEJA", departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El uso que se proyecta para el agua subterránea según el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas – FUN, diligenciado por el interesado corresponde a uso doméstico - consumo humano, para el abastecimiento del recurso hídrico para la comunidad de la vereda San Alfonso del municipio de Villavieja, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas siempre y cuando el uso de suelo establecido en el EOT lo permita.

- El predio de interés "La Colorada", también conocido como la "Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP", se ubica en la vereda San Alfonso, aproximadamente a 27,5 kilómetros del casco urbano del municipio de Villavieja (Huila).

- El área de estudio se ubica superficialmente sobre Terrazas de altura media (Qt), sin embargo, teniendo en cuenta la profundidad proyectada a perforar (120 metros) según lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano, se determina que, el acuífero a aprovechar para el proyecto mencionado se realizará del Grupo Honda, específicamente en la Formación La Victoria (N1lv).

- La Formación cartografiada como Grupo Honda (Fm. La Victoria y Fm. Villavieja) por la plancha 302 del INGEOMINAS, corresponde a la Formación Honda según el estudio EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO, APRESTAMIENTO, DIAGNOSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS (PMAA) EN EL SECTOR CENTRO, NOROCCIDENTAL Y NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECETRO 1640 DE 2012" elaborado por parte de la CAM, en el año 2017.

- Se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio "La Colorada" vereda San Antonio (Villavieja – Huila), sugiere profundidades de perforación de 120 metros aproximadamente.

- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Es VIABLE otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la Alcaldía Municipal de Villavieja identificada con NIT.891.180.187-2, representada legalmente por el señor Yordan Aris Pacheco Troncón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.256.844, con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio "La Colorada" identificada con número catastral No. 4187200010001005900 según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila, sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión según lo establecido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El predio de interés "La Colorada", también conocido como la "Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP", se ubica en la vereda San Alfonso, aproximadamente a 27,5 kilómetros del casco urbano del municipio de Villavieja (Huila). A continuación, se relacionan las coordenadas del punto proyectado para la perforación:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
"La Colorada" Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP	3°21'44.38"N	75° 6'50.37"O	863631	884790

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés **Fuente.** Autor

Sin embargo, este punto puede variar siempre y cuando se encuentre dentro del área del predio autorizado, no esté en zona protección y no requiera del uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural. Adicionalmente deberá dar el aviso por escrito a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación de la reubicación del punto de perforación con la respectiva georreferenciación.

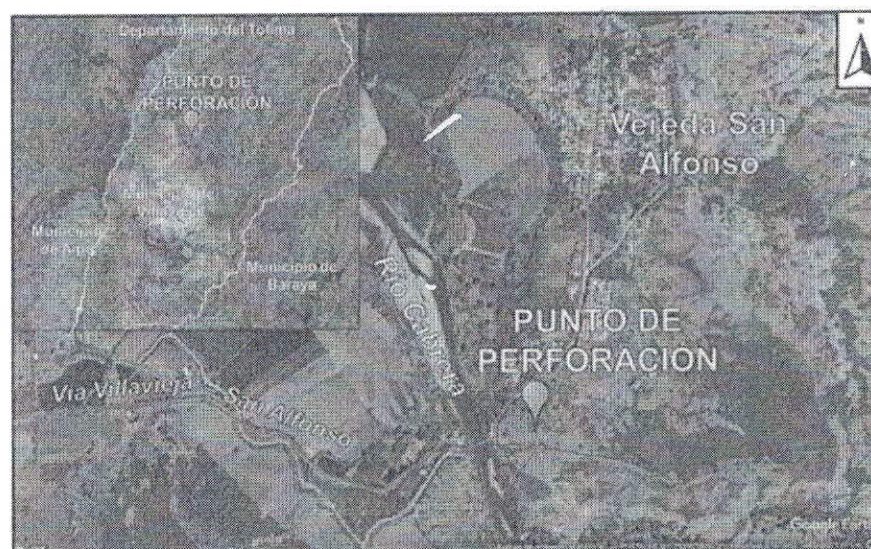


Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC

- I. El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.
- III. La vigencia de permiso de prospección de aguas subterráneas es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- IV. El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.
- V. Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

aljibe o pozo.

VI. Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

VII. La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

VIII. Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezométrica) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

IX. El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

X. Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

XI. Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- ▮ Descripción de la perforación.
- ▮ Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- ▮ Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- ▮ Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- ▮ Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- ▮ Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- ▮ Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- ▮ Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- ▮ Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- ▮ Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- ▮ Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- ▮ Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y, Z) mediante topografía o GPS de precisión.


10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- ▣ Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- ▣ Sistema de tratamiento si es necesario.
- ▣ Conclusiones y recomendaciones.

XII. El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto. Adicionalmente, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

XIII. La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"; y a la resolución 3662 del 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante."

5. RECOMENDACIONES

Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) consistente en:

- ▣ Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- ▣ Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- ▣ Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- ▣ Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- ▣ Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- ▣ Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.

▮ Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.

▮ Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

(...)"

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 050 del 30 de septiembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al **MUNICIPIO DE VILLAVIEJA** identificado con Nit.891.180.187-2, representado legalmente por el señor **YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No.80.256.844, con el fin de realizar la perforación de un pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio "La Colorada" identificado con el numero catastral No. 41872000010005900, vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila.

El predio de interés "La Colorada", también conocido como la "Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP", se ubica en la vereda San Alfonso, aproximadamente a 27,5 kilómetros del casco urbano del municipio de Villavieja (Huila). A continuación, se relacionan las coordenadas del punto proyectado para la perforación:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	N	E	N	E
"La Colorada" Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP	3°21'44.36"N	75° 6'50.37"O	863631	884790

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor

Sin embargo, este punto puede variar siempre y cuando se encuentre dentro del área del predio autorizado, no esté en zona protección y no requiera del uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural. Adicionalmente deberá dar el aviso por escrito a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación de la reubicación del punto de perforación con la respectiva georreferenciación.

[Firma manuscrita]
12



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

PARÁGRAFO: Advertir al beneficiario, que la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión según lo establecido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de agua subterránea deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de permiso de prospección de aguas subterráneas es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTICULO QUINTO: Realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

ARTÍCULO SEXTO: Quince días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectué labor de supervisión sobre la misma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de la misma; con base a la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO OCTAVO Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO NOVENO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO DECIMO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y, Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto. Adicionalmente, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”; y a la resolución 3662 del 2021 “por medio de la cual se modifica la resolución no. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante.”

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo un Plan de Manejo Ambiental (PMA), consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

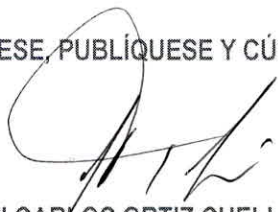
Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN identificado con cedula de ciudadanía No.80.256.844, representante legal del **MUNICIPIO DE VILLAVIEJA** identificado con Nit.891.180.187-2, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó Texto Legal: M/PERDOMO
Profesional Universitario - SRCA
PCAS-00007-25
